

por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(B(i)).

Todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h) (en conjunto, lavado de dinero). La cocaína es una sustancia controlada del Anexo II conforme al Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 812.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 484-21 que nombra cuatro (4) miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años. Designa a Juan Alberto Mustafá Michel, gerente general del citado Banco. Deroga los decretos Nos. 309-15 y el 70-19, el artículo 2 del Dec. No. 475-20 y los artículos 1 y 2 del Dec. No. 533-20. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-21

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2021 se promulgó la Ley núm. 122-21, mediante la cual el antiguo Banco Nacional de las Exportaciones se transforma en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), constituyéndose como entidad de intermediación financiera pública, sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía; la cual también deroga la Ley núm. 126-15.

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21 dispone que el Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) estará conformado por tres (3) miembros *ex officio* y cuatro (4) miembros independientes, designados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, ante la nueva realidad jurídica consignada en el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, resulta necesario que el Poder Ejecutivo designe a los cuatros (4) miembros independientes que integrarán este Consejo de Administración, por tiempo determinado y por un período de dos (2) años, los cuales deberán ser profesionales con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 17 de la Ley núm. 122-21 establece que el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) tendrá un gerente general, designado por el Poder Ejecutivo, que ostentará la representación de la entidad de intermediación financiera pública en todos sus actos jurídicos, tendrá las atribuciones que dicten sus estatutos sociales y ejercerá las funciones ejecutivas correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 122-21, de Transformación del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), del 28 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 309-15 del 21 de octubre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 70-19 del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El artículo 2 del Decreto núm. 475-20 del 16 de septiembre de 2020.

VISTOS: Los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 533-20 del 2 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, quedan designados como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), por tiempo determinado y por un período de dos (2) años, las siguientes personas:

- 1. Karel José Castillo Almonte.**
- 2. Pantaleón Salcedo Curiel.**
- 3. Ysabel Rainelda Flores Pichardo.**

4. Clara Argentina González Willems.

ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 122-21, **Juan Alberto Mustafá Michel** queda designado gerente general del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 309-15 del 21 de octubre de 2015; el Decreto núm. 70-19 del 20 de febrero de 2019; el artículo 2 del Decreto núm. 475-20, del 16 de septiembre de 2020, y los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 533-20, del 2 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 485-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a José Ramón Sánchez Arias y Julio César Piccirillo Agesta. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 485-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-6847 y Pr-In-2021-7641, del 5 y 14 de abril de 2021, respectivamente, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente